

Debemos destacar que el Tribunal Constitucional considera que el "principio de separación de poderes» y lo concerniente al «régimen político» diseñado por la Constitución son parte de una especie de «núcleo duro», conformado por aquellos valores y principios básicos que dan identidad a nuestro texto constitucional y que, por tanto, constituyen un límite para la reforma constitucional²⁸.

Por las razones jurídica y constitucionalmente, el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo, durante el período del interregno parlamentario, respecto a lo referido a la **Ley de Presupuesto y sobre modificaciones presupuestales**; siendo ello así, el Poder Ejecutivo, al extremo no podría legislar a través de un decreto de urgencia, sino a través de un Proyecto de Ley, que sigan los procedimientos y fases que exige la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República, cuando corresponda, teniendo en cuenta que, es competencia exclusiva del Congreso de la República, de tal manera que, este Decreto de Urgencia 007-2020, transgrede los artículos 78, 80 y 101 de la Constitución Política del Perú.

5. CONCLUSIONES

1. Que, en concordancia con la **Constitución Política del Perú**, el **Decreto de Urgencia 007-2020**, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, **contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria**, durante el período del interregno, toda vez que, la Ley de Presupuesto y las modificaciones presupuestales deben ser aprobado únicamente mediante una ley, es decir, estas materias cuya regulación solo se pueda realizar mediante actos legislativos propios al Congreso de la República, y no a través de un decreto de urgencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78, 80 y 101 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido el Decreto de Urgencia 007-2020, transgrede el ámbito Constitucional vigente en nuestro país.
2. Que, no se ha justificado el carácter de urgencia respecto a la dación del **Decreto de Urgencia 007-2020**, ni se ha demostrado que lo normado corresponde a una situación de carácter imprevisible. Más aún, si en la fecha de la publicación de la norma en evaluación no se conoce cuáles serán los principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles y estándares mínimos, del Marco de Confianza Digital, del Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital; ni los plazos de implementación del Centro Nacional de Seguridad Digital y del Centro Nacional de Datos, que permitan asegurar y mantener la confianza en el entorno digital, quebrándose el criterio de conexidad requerida para los decretos de urgencia.



²⁸ Fuente: <https://www.enfoquederecho.com/2019/10/31/limites-materiales-de-los-decretos-de-urgencia-en-materia-tributaria-durante-el-interregno-parlamentario/>

3. Corresponde elevar este informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

6. RECOMENDACIONES

1. Dado que el presente Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, no regula materia excepcional, de suma necesidad, transitoriedad y generalidad, las que habilitan y legitiman los decretos de urgencia, resulta necesario declarar la inconstitucionalidad de dicho decreto.
2. Por la importancia de implementar el Marco de Confianza Digital en el Perú, se recomienda al Poder Ejecutivo, una vez instalado el nuevo Congreso de la República, Periodo 2020-2021, priorice la presentación, para su debate y aprobación de la iniciativa legislativa "Ley Marco de Confianza Digital".
3. Que, el nuevo Congreso de la República, Periodo 2020-2021, al margen de la primera recomendación, encargue a la Comisión de Fiscalización realizar el control parlamentario al Contrato de Préstamo N° 4399/OC-PE, especialmente a la tercera operación de endeudamiento externo, hasta por US\$ 60.9 millones (monto del préstamo de US\$ 50 millones y la contrapartida nacional de US\$ 10.9 millones), que financiaría el "Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas a Nivel Nacional", a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y que tiene por objetivo mejorar y ampliar los servicios de soporte para la provisión de servicios a ciudadanos y empresas.

Lima, 10 de febrero de 2020.

Dese cuenta.



ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
COORDINADOR
Grupo de Trabajo DU 006-2020



JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Grupo de Trabajo DU 006-2020